

Sexto período de sesiones  
Ginebra, 17 a 24 de noviembre de 2003  
Tema 11 del programa

**INFORME DE PROCEDIMIENTO DEL GRUPO DE EXPERTOS  
GUBERNAMENTALES DE LOS ESTADOS PARTES EN LA  
CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES  
DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE  
PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE  
EFECTOS INDISCRIMINADOS**

1. La Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (la Convención), celebrada en Ginebra los días 12 y 13 de diciembre de 2002, decidió en su Informe que el Grupo de Trabajo sobre los restos explosivos de guerra continuara su labor en el año 2003 con el mandato siguiente:

- a) i) Negociar un instrumento sobre medidas correctivas posteriores a los conflictos de carácter genérico que reduzcan los riesgos de los REG. Estas medidas se basarían en una amplia definición que abarcara la mayoría de los tipos de municiones explosivas, con excepción de las minas. Habría que incluir las municiones abandonadas. En estas negociaciones, habría que considerar cuestiones relativas, en particular, a la responsabilidad de la remoción, los REG existentes, información para facilitar la remoción y la educación sobre el peligro de los REG, alertas a la población civil, asistencia y cooperación, y un marco para la celebración de consultas periódicas de las Altas Partes Contratantes. En estas negociaciones se establecería el alcance de este instrumento en armonía con el artículo I de la Convención, enmendado en la Segunda Conferencia de Examen.
- ii) Explorar y determinar si en estas negociaciones podrían abordarse con éxito medidas genéricas preventivas para mejorar la fiabilidad de las municiones que correspondan a la definición amplia convenida, mediante prácticas óptimas

voluntarias relativas a la gestión de la fabricación, el control de calidad, la manipulación y el almacenamiento de las municiones. El intercambio de información, la asistencia y la cooperación serían elementos importantes de esas prácticas óptimas.

- b) Aparte de las negociaciones previstas en los párrafos que anteceden: seguir examinando la aplicación de los principios existentes del derecho internacional humanitario y seguir estudiando, con un enfoque flexible, posibles medidas preventivas destinadas a mejorar el diseño de ciertos tipos concretos de municiones, incluidas las submuniciones, con vistas a reducir al mínimo el riesgo humanitario que supondría la conversión de esas municiones en REG. El intercambio de información, la asistencia y la cooperación serían parte de este trabajo.
- c) En el contexto de las actividades descritas *supra*, podrían celebrarse reuniones de expertos militares para proporcionar asesoramiento en apoyo de estas actividades.

2. En la misma Reunión los Estados Partes decidieron que el Grupo de Trabajo sobre las minas distintas de las minas antipersonal continuara su labor en el año 2003 con el mandato siguiente:

- a) Seguir estudiando la cuestión de las minas distintas de las minas antipersonal. El Grupo examinará las maneras más apropiadas para reducir los riesgos que plantea el empleo irresponsable de minas distintas de las minas antipersonal, incluida la posibilidad de concertar un mandato de negociación de un nuevo instrumento y otras medidas apropiadas. El Grupo de Expertos Gubernamentales tendrá en cuenta lo siguiente:
  - la necesidad de establecer el equilibrio adecuado entre las preocupaciones humanitarias y la utilidad militar de las MDMA;
  - las restricciones impuestas actualmente a esas minas en el Protocolo II enmendado de la Convención sobre las armas convencionales;
  - las medidas técnicas y de otra índole destinadas a reducir al mínimo los riesgos humanitarios que plantean tales minas, así como las modalidades de su aplicación efectiva, como la cooperación y la asistencia internacionales, los períodos de transición, etc.;
  - las cuestiones relacionadas con el empleo de MDMA por agentes no estatales;
  - cualquier otra cuestión relacionada con otros aspectos de tales minas.
- b) En el marco de las actividades descritas anteriormente, se podrán celebrar reuniones de expertos militares para prestar asesoramiento en apoyo de esas actividades.

3. En la misma Reunión los Estados Partes decidieron que el Presidente designado celebrara consultas durante el intervalo entre los períodos de sesiones sobre los posibles medios para promover el cumplimiento de la Convención y los Protocolos anexos a ella, teniendo en cuenta

las propuestas formuladas, y que presentara a los Estados Partes un informe aprobado por consenso.

4. En la misma Reunión los Estados Partes decidieron encomendar la realización de actividades complementarias, bajo la supervisión del Presidente designado de una Reunión de los Estados Partes en la Convención que se celebraría los días 27 y 28 de noviembre de 2003 en Ginebra.

5. En la misma Reunión, sin perjuicio del principio de rotación generalmente aceptado, los Estados Partes decidieron volver a nombrar al Embajador Rakesh Sood de la India Presidente de la Reunión de los Estados Partes que se celebraría el año 2003, y volvieron a nombrar a los dos Coordinadores del Grupo de Expertos Gubernamentales, a saber: el Embajador Chris Sanders, de los Países Bajos, para los restos explosivos de guerra y el Ministro Consejero Peter Kolarov, de Bulgaria, para las minas distintas de las minas antipersonal.

6. En 2002 la Reunión de los Estados Partes en la Convención decidió que la labor de 2003 del Grupo de Expertos Gubernamentales en el intervalo entre las reuniones de los Estados Partes se llevaría a cabo en tres períodos de sesiones en Ginebra.

7. El Grupo de Expertos Gubernamentales celebró tres períodos de sesiones durante 2003. Las deliberaciones y las actividades de los períodos de sesiones cuarto y quinto del Grupo se describen, respectivamente, en los documentos CCW/GGE/IV/2, de 19 de marzo de 2003, y CCW/GGE/V/3, de 8 de julio de 2003.

8. El sexto período de sesiones del Grupo de Expertos Gubernamentales se celebró en Ginebra del 17 al 24 de noviembre de 2003.

9. El 17 de noviembre de 2003 el Embajador Rakesh Sood, de la India, Presidente designado de la Reunión de los Estados Partes en la Convención que se celebrará los días 27 y 28 de noviembre de 2003, declaró abierto el período de sesiones. Posteriormente, presidieron las sesiones de los grupos de trabajo los dos coordinadores: el Embajador Chris Sanders, de los Países Bajos, que dirigió la reunión sobre restos explosivos de guerra, y el Ministro Consejero Peter Kolarov, de Bulgaria, que dirigió la reunión sobre las minas distintas de las minas antipersonal. El Sr. Vladimir Bogomolov, oficial de asuntos políticos de la Subdivisión de Ginebra del Departamento de Asuntos de Desarme, actuó como Secretario del Grupo. Lo asistió el Sr. Bantan Nugroho, oficial de asuntos políticos.

10. En su primera sesión plenaria, celebrada el 17 de noviembre de 2003, el Grupo confirmó su programa (CCW/GGE/IV/1) aprobado en su primera sesión plenaria del cuarto período de sesiones, el 10 de marzo de 2003, y el reglamento aprobado y aplicado por la Segunda Conferencia de Examen (CCW/CONF.II/PC.1/1 en su forma oralmente revisada) y aprobó su programa de trabajo (CCW/GGE/VI/1).

11. Participaron en la labor del Grupo los siguientes Estados Partes en la Convención: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Irlanda, Israel, Italia,

Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Lituania, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Santa Sede, Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez y Ucrania.

12. Los siguientes Estados signatarios de la Convención también participaron en la labor del Grupo: Egipto, Islandia, Sudán y Viet Nam.

13. Los siguientes Estados que no son partes en la Convención participaron en calidad de observadores: Arabia Saudita, Azerbaiyán, Barbados, Burkina Faso, Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, Kuwait, Madagascar, Malasia, Qatar, República Dominicana, Tailandia, Venezuela y Yemen.

14. Participaron en la labor del Grupo representantes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (UNIDIR) y el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas (UNMAS).

15. También participaron en la labor del Grupo representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG), la Organización de la Conferencia Islámica, la Asociación de Abogados Americanos, Human Rights Watch, la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres, Landmine Action del Reino Unido, Mines Action Canada, Handicap International, Pax Christi y la Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas.

16. El Grupo celebró dos sesiones plenarias. En la primera sesión plenaria participaron en el intercambio general de opiniones los Estados siguientes: Australia, Brasil, Canadá, China, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Israel, Italia (en nombre de la Unión Europea y de los Estados en proceso de adhesión y asociados), Japón, Marruecos, México, Noruega, Pakistán y Suiza, así como el UNMAS (en nombre del Grupo Interinstitucional de Coordinación de Actividades relativas a las Minas) y Landmine Action.

17. De conformidad con el programa de trabajo, el Grupo de Trabajo sobre los restos explosivos de guerra celebró seis sesiones y examinó el documento "Proyecto de propuesta de instrumento sobre los restos explosivos de guerra" presentado por el Coordinador, que lleva la signatura CCW/GGE/VI/WG.1/WP.1.

18. El Grupo de Trabajo sobre las minas distintas de las minas antipersonal celebró dos sesiones y examinó el documento "Proyecto de propuesta del Coordinador" presentado por el Coordinador, que lleva la signatura CCW/GGE/VI/WG.2/WP.1.

19. Durante este período de sesiones el Grupo celebró una reunión de expertos militares para tratar la cuestión de las minas distintas de las minas antipersonal, que estuvo presidida por el Sr. Paul Ellis del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG).

20. De conformidad con las decisiones adoptadas en la Reunión de los Estados Partes en la Convención en 2002 (CCW/MSP/2002/2), se dedicó una sesión al examen de los posibles medios para promover el cumplimiento de la Convención, bajo la Presidencia del Embajador Rakesh Sood.

21. Durante el período de sesiones el Grupo de Trabajo sobre los restos explosivos de guerra examinó los documentos de trabajo (CCW/GGE/VI/WG.1/WP.1 a CCW/GGE/VI/WG.1/WP.3) y el Grupo de Trabajo sobre las minas distintas de las minas antipersonal los documentos de trabajo (CCW/GGE/VI/WG.2/WP.1 a CCW/GGE/VI/WG.2/WP.11) que se enumeran en el anexo I. Estos documentos están disponibles en todos los idiomas oficiales en el Sistema de Documentos Oficiales de las Naciones Unidas (<http://www.ods.unog.ch>).
22. El Grupo de Trabajo sobre las minas distintas de las minas antipersonal escuchó una exposición de la delegación de Alemania sobre las "Espoletas sensibles para las minas antivehículo - Visión general de las espoletas y sensores y recomendaciones sobre prácticas óptimas". También escuchó dos exposiciones de la Federación de Rusia sobre las "Restricciones existentes con respecto a las minas distintas de las minas antipersonal en el marco del Protocolo II enmendado" y la "Autodestrucción y autodeshabilitación de las minas distintas de las minas antipersonal". Además, el Grupo de Trabajo escuchó una exposición del UNMAS titulada "Informe operacional sobre Angola".
23. En su última sesión plenaria, celebrada el 24 de noviembre de 2003, los dos coordinadores presentaron recomendaciones de sus respectivos grupos de trabajo, que fueron aprobadas por el Grupo de Expertos Gubernamentales y que se adjuntan como anexo II, anexo III y anexo IV.
24. En esa sesión el Grupo de Expertos Gubernamentales de los Estados Partes en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados recomendó que la Reunión de los Estados Partes en la Convención decidiera aprobar el texto del Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (REG) que se adjunta al presente documento como anexo II.
25. El Grupo de Expertos Gubernamentales recomendó que el Presidente designado celebrara consultas en el intervalo entre los períodos de sesiones sobre los posibles medios para promover el cumplimiento de la Convención y sus Protocolos anexos, teniendo en cuenta las propuestas formuladas, y que presentara a los Estados Partes un informe aprobado por consenso.
26. El Grupo de Expertos Gubernamentales decidió que en 2004 la labor en el intervalo entre períodos de sesiones, de hasta cinco semanas, se llevaría a cabo en tres períodos de sesiones cuyas fechas decidiría la Reunión de los Estados Partes que tendría lugar los días 27 y 28 de noviembre de 2003.
27. En la misma sesión plenaria, el Grupo de Expertos Gubernamentales recomendó que las actividades complementaria derivadas de la Reunión de los Estados Partes (27 y 28 de noviembre de 2003) se realizaran bajo la supervisión del Presidente designado de la Reunión de los Estados Partes que se proyectaba celebrar en Ginebra en 2004 conjuntamente con la Sexta Conferencia Anual de los Estados Partes en el Protocolo II enmendado.
28. También en la misma sesión plenaria el Grupo de Expertos Gubernamentales aprobó el informe de procedimiento de su sexto período de sesiones, que figura en el documento CCW/GGE/VI/CRP.1 y que, con las modificaciones introducidas oralmente, se publica con la signatura CCW/GGE/VI/2.

## Anexo I

**LISTA DE LOS DOCUMENTOS DE QUE DISPUSO EL GRUPO DE  
EXPERTOS GUBERNAMENTALES EN SU CUARTO PERÍODO DE  
SESIONES, CELEBRADO DEL 10 AL 14 DE MARZO DE 2003**

<b>Signatura</b>	<b>Título</b>	<b>País/organización</b>
CCW/GGE/IV/1	Programa provisional	Presidente designado
CCW/GGE/IV/1/Add.1	Proyecto de programa provisional	Presidente designado
CCW/GGE/IV/2	Informe de procedimiento	Secretaría
CCW/GGE/IV/WG.1/WP.1	Documento marco sobre los restos explosivos de guerra: posible estructura de un instrumento sobre los restos explosivos de guerra	Coordinador para los REG
CCW/GGE/IV/WG.1/WP.2	Restos explosivos de guerra: asistencia a las víctimas	Sudáfrica
CCW/GGE/IV/WG.1/WP.3	Restos explosivos de guerra: asistencia y cooperación	Pakistán
CCW/GGE/IV/WG.1/WP.4	Enmiendas relativas a la protección de las poblaciones civiles de los efectos de los REG (artículo 6 del documento marco sobre los REG)	Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)
CCW/GGE/IV/WG.1/WP.5	Documento marco sobre los restos explosivos de guerra: artículo 7	Australia
CCW/GGE/IV/WG.1/WP.6	Definición de restos explosivos de guerra	Federación de Rusia
CCW/GGE/IV/WG.2/WP.1	Cuestiones básicas sobre las minas distintas de las minas antipersonal	Coordinador para las MDMA
CCW/GGE/IV/WG.2/WP.2	Uso irresponsable de las minas distintas de las minas antipersonal por agentes no estatales	India
CCW/GGE/IV/WG.2/WP.3	Informe sobre el terreno - Afganistán	UNMAS
CCW/GGE/IV/MISC.1	Lista provisional de participantes	Secretaría
CCW/GGE/IV/INF.1	Lista de participantes	Secretaría
CCW/GGE/IV/CRP.1	Proyecto de informe de procedimiento	Secretaría

**LISTA DE LOS DOCUMENTOS DE QUE DISPUSO EL GRUPO DE  
 EXPERTOS GUBERNAMENTALES EN SU QUINTO PERÍODO DE  
 SESIONES, CELEBRADO DEL 16 AL 27 DE JUNIO DE 2003**

<b>Signatura</b>	<b>Título</b>	<b>País/organización</b>
CCW/GGE/V/1	Programa provisional de trabajo	Presidente designado
CCW/GGE/V/2	Cumplimiento en el contexto de la Convención	Grecia, en nombre de la Unión Europea
CCW/GGE/V/3	Informe de procedimiento	Secretaría
CCW/GGE/V/WG.1/WP.1/Rev.1	Proyecto de propuesta de instrumento sobre los restos explosivos de guerra	Coordinador para los REG
CCW/GGE/V/WG.1/WP.2	Las Naciones Unidas y los restos explosivos de guerra	UNMAS
CCW/GGE/V/WG.1/WP.3	Difusión de avisos y facilitación de información sobre los peligros de los restos explosivos de guerra	CIDHG
CCW/GGE/V/WG.1/WP.4	Necesidades de información sobre los restos explosivos de guerra	CIDHG
CCW/GGE/V/WG.1/WP.5	Necesidad de garantizar la fiabilidad de las municiones mediante su correcta manipulación	Federación de Rusia
CCW/GGE/V/WG.1/WP.6	El derecho internacional humanitario y los restos explosivos de guerra	Noruega
CCW/GGE/V/WG.2/WP.1	Cuestiones básicas sobre las minas distintas de las minas antipersonal (MDMA)	Coordinador para las MDMA
CCW/GGE/V/WG.2/WP.2	Espoletas sensibles para las minas antivehículo: reseña general de las espoletas y sensores y recomendaciones sobre prácticas óptimas (sinopsis)	Alemania
CCW/GGE/V/WG.2/WP.3	Documento de reflexión sobre la cooperación y asistencia internacionales en lo referente a las minas distintas de las minas antipersonal	Canadá

<b>Signatura</b>	<b>Título</b>	<b>País/organización</b>
CCW/GGE/V/WG.2/WP.4	Minas distintas de las minas antipersonal: reseña general del Canadá de las espoletas y sensores y recomendación sobre prácticas óptimas	Canadá
CCW/GGE/V/MISC.1	Lista provisional de participantes	Secretaría
CCW/GGE/V/INF.1	Lista de participantes	Secretaría
CCW/GGE/V/INF.1/Corr.1	Lista de participantes, corrección	Secretaría
CCW/GGE/V/CRP.1	Proyecto de informe de procedimiento	Secretaría

**LISTA DE LOS DOCUMENTOS DE QUE DISPUSO EL GRUPO DE  
 EXPERTOS GUBERNAMENTALES EN SU SEXTO PERÍODO DE  
 SESIONES, CELEBRADO DEL 17 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2003**

<b>Signatura</b>	<b>Título</b>	<b>País/organización</b>
CCW/GGE/VI/1	Programa de trabajo provisional	Presidente designado
CCW/GGE/VI/2	Informe de procedimiento	Secretaría
CCW/GGE/VI/WG.1/WP.1	Proyecto de propuesta de instrumento sobre los restos explosivos de guerra	Coordinador para los REG
CCW/GGE/VI/WG.1/WP.2	Observaciones del Grupo Interinstitucional de Coordinación de Actividades Relativas a las Minas acerca del proyecto de instrumento propuesto sobre los restos explosivos de guerra	UNMAS
CCW/GGE/VI/WG.1/WP.3	Interpretación y aplicación nacionales del derecho internacional humanitario respecto del riesgo de los restos explosivos de guerra	Noruega
CCW/GGE/VI/WG.2/WP.1	Minas distintas de las minas antipersonal - Proyecto de propuesta del Coordinador	Coordinador para las MDMAP
CCW/GGE/VI/WG.2/WP.2	Los agentes no estatales y los peligros humanitarios que representan las minas distintas de las minas antipersonal	Grupo encargado de las actividades relativas a las minas del Canadá (Mines Action Canada)
CCW/GGE/VI/WG.2/WP.3	Espoletas sensibles para las minas antivehículo - Visión general de las espoletas y sensores y recomendaciones sobre prácticas óptimas	Alemania
CCW/GGE/VI/WG.2/WP.4	Minas distintas de las minas antipersonal sembradas fuera de zonas cercadas y marcadas	Federación de Rusia
CCW/GGE/VI/WG.2/WP.5	Detectabilidad de las minas	Federación de Rusia
CCW/GGE/VI/WG.2/WP.6	Artefactos explosivos de fabricación casera	Federación de Rusia
CCW/GGE/VI/WG.2/WP.7	De la sensibilidad de las espoletas de minas distintas de las minas antipersonal	Federación de Rusia

<b>Signatura</b>	<b>Título</b>	<b>País/organización</b>
CCW/GGE/VI/WG.2/WP.8	Algunas observaciones sobre la destrucción de los medios de transporte de las misiones humanitarias	Federación de Rusia
CCW/GGE/VI/WG.2/WP.9	Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo y la transferencia de minas distintas de las minas antipersonal	Dinamarca, Estados Unidos de América y otros Estados
CCW/GGE/VI/WG.2/WP.9/Corr.1	Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo y la transferencia de minas distintas de las minas antipersonal, Corrección	Dinamarca, Estados Unidos de América y otros Estados
CCW/GGE/VI/WG.2/WP.10	Propuesta de la Federación de Rusia para el proseguimiento de la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre el problema de las minas terrestres distintas de las minas antipersonal	Federación de Rusia
CCW/GGE/VI/WG.2/WP.11	Informe operacional sobre Angola	UNMAS
CCW/GGE/VI/MISC.1	Lista provisional de participantes	Secretaría
CCW/GGE/VI/INF.1/Rev.1	Lista revisada de participantes	Secretaría
CCW/GGE/VI/CRP.1	Proyecto de informe de procedimiento	Secretaría

Para averiguar cómo obtener los documentos enumerados, sírvase ponerse en contacto con el Servicio de Documentos Oficiales de las Naciones Unidas por correo electrónico, en <http://www.ods.unog.ch/ods/>. Tienen libre acceso a ese Servicio los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas, un número limitado de usuarios de organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y un máximo de 20 usuarios de Estados Miembros de las Naciones Unidas. Para solicitar el acceso, sírvase dirigirse a:

Sra. Margaret Wachter  
Correo electrónico: [mwachter@unog.ch](mailto:mwachter@unog.ch)  
Fax: +41 22 917 0736  
Teléfono: +41 22 917 3657.

## **Anexo II**

### **PROTOCOLO SOBRE LOS RESTOS EXPLOSIVOS DE GUERRA**

Las Altas Partes Contratantes,

Reconociendo los graves problemas humanitarios que ocasionan los restos explosivos de guerra después de los conflictos,

Conscientes de la necesidad de concluir un Protocolo sobre medidas correctivas de carácter genérico para después de los conflictos con el fin de reducir al mínimo los riesgos y efectos de los restos explosivos de guerra, y

Dispuestas a adoptar medidas preventivas de carácter genérico, aplicando a título voluntario las prácticas óptimas especificadas en un Anexo Técnico para mejorar la fiabilidad de las municiones y reducir al mínimo la existencia de restos explosivos de guerra,

Han convenido en lo siguiente:

#### **Artículo 1**

##### **Disposición general y ámbito de aplicación**

1. Las Altas Partes Contratantes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las normas del derecho internacional de los conflictos armados aplicables a ellas, convienen en cumplir, individualmente y en cooperación con otras Altas Partes Contratantes, las obligaciones especificadas en el presente Protocolo a fin de reducir al mínimo los riesgos y los efectos de los restos explosivos de guerra después de los conflictos.

2. El presente Protocolo se aplicará a los restos explosivos de guerra en el territorio de las Altas Partes Contratantes, incluidas las aguas interiores.

3. El presente Protocolo se aplicará a las situaciones derivadas de conflictos a que se refieren los párrafos 1 a 6 del artículo 1 de la Convención, en su forma enmendada el 21 de diciembre de 2001.

4. Los artículos 3, 4, 5 y 8 del presente Protocolo se aplican a restos explosivos de guerra distintos de los restos explosivos de guerra existentes definidos en el párrafo 5 del artículo 2 del presente Protocolo.

#### **Artículo 2**

##### **Definiciones**

A los efectos del presente Protocolo,

1. *Por artefactos explosivos* se entenderá todas las municiones convencionales que contengan explosivos, con excepción de las minas, las armas trampa y otros artefactos que se definen en el Protocolo II de la Convención enmendado el 3 de mayo de 1996.

2. Por *artefactos sin estallar* se entenderá los artefactos explosivos que hayan sido cebados, provistos de espoleta, armados o preparados de otro modo para su empleo y utilizados en un conflicto armado. Pueden haber sido disparados, dejados caer, lanzados o proyectados, y habrían debido hacer explosión pero no lo hicieron.

3. Por *artefactos explosivos abandonados* se entenderá los artefactos explosivos que no se hayan utilizado durante un conflicto armado, que hayan sido dejados o vertidos por una parte en un conflicto armado y que ya no se hallen bajo el control de esa parte. Los artefactos explosivos abandonados pueden o no haber sido cebados, provistos de espoleta, armados o preparados de otro modo para su empleo.

4. Por *restos explosivos de guerra* se entenderá los artefactos sin estallar y los artefactos explosivos abandonados.

5. Por *restos explosivos de guerra existentes* se entenderá los artefactos sin estallar y los artefactos explosivos abandonados que existían antes de la entrada en vigor del presente Protocolo para la Alta Parte Contratante en cuyo territorio se encuentren.

### **Artículo 3**

#### **Limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra**

1. Incumbirán a cada Alta Parte Contratante y parte en un conflicto armado las responsabilidades enunciadas en el presente artículo respecto de todos los restos explosivos de guerra en el territorio bajo su control. Cuando el usuario de artefactos explosivos que se hayan convertido en restos explosivos de guerra no ejerza el control del territorio, tras el cese de las hostilidades activas, cuando sea posible, proporcionará, entre otras cosas, asistencia técnica, financiera, material y de recursos humanos, ya sea bilateralmente o por vía de acuerdo con una tercera parte, en particular por conducto del sistema de las Naciones Unidas u otras organizaciones competentes, para facilitar la señalización y la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra.

2. Tras el cese de las hostilidades activas y a la mayor brevedad posible, cada Alta Parte Contratante y parte en un conflicto armado procederá a la señalización y la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra en los territorios afectados bajo su control. Para la limpieza, remoción o destrucción se concederá prioridad a las zonas afectadas por restos explosivos de guerra que conforme al párrafo 3 del presente artículo se considere representan un grave riesgo humanitario.

3. Tras el cese de las hostilidades activas y a la mayor brevedad posible, cada Alta Parte Contratante y parte en un conflicto armado adoptará las medidas siguientes en los territorios afectados bajo su control para reducir los riesgos que representan los restos explosivos de guerra:

- a) Estudiar y evaluar la amenaza que representan los restos explosivos de guerra;

b) Evaluar las necesidades y la viabilidad de la señalización y limpieza, remoción o destrucción y fijar las prioridades al respecto;

c) Señalizar y limpiar, remover o destruir los restos explosivos de guerra;

d) Proveer a la movilización de recursos para llevar a cabo esas actividades;

4. Al llevar a cabo las actividades indicadas, las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto armado deberán tener en cuenta las normas internacionales, como las Normas internacionales para actividades relativas a las minas.

5. Cuando proceda, las Altas Partes Contratantes cooperarán, tanto entre sí como con otros Estados y organizaciones regionales e internacionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes, en el suministro de, entre otras cosas, asistencia técnica, financiera, material y de recursos humanos e incluso, en las circunstancias adecuadas, en la organización de las operaciones conjuntas que sean necesarias para cumplir lo dispuesto en el presente artículo.

#### **Artículo 4**

##### **Registro, conservación y transmisión de la información**

1. Las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto armado, en la medida de lo posible y viable, registrarán y mantendrán información sobre el empleo o el abandono de artefactos explosivos para facilitar la rápida señalización y limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra, la educación sobre los riesgos y el suministro de la información pertinente a la parte que ejerza el control del territorio y a la población civil de ese territorio.

2. Las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto armado que hayan utilizado o abandonado artefactos explosivos que puedan haberse convertido en restos explosivos de guerra deberán, inmediatamente después del cese de las hostilidades activas, en la medida de lo posible y con sujeción a los intereses legítimos de seguridad de esas partes, poner esa información a disposición de la parte o las partes que ejerzan el control de la zona afectada, bilateralmente o por vía de acuerdo con una tercera parte, en particular las Naciones Unidas, o, a petición de éstas, a disposición de otras organizaciones pertinentes que según conste a la parte que facilite la información se ocupen o se vayan a ocupar de la educación sobre los riesgos y de la señalización y la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra en la zona afectada.

3. Al registrar, mantener y transmitir esa información, las Altas Partes Contratantes tendrán en cuenta la parte 1 del Anexo Técnico.

## **Artículo 5**

### **Otras precauciones para la protección de la población civil, las personas civiles y los objetos civiles contra los riesgos y efectos de los restos explosivos de guerra**

1. Las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto armado tomarán todas las precauciones que sean factibles en el territorio bajo su control afectado por restos explosivos de guerra para proteger a la población civil, las personas civiles y los objetos civiles contra los riesgos y efectos de los restos explosivos de guerra. Son precauciones factibles las que son viables o posibles en la práctica teniendo en cuenta todas las circunstancias del momento, incluidos los aspectos humanitarios y militares. Estas precauciones podrán comprender las advertencias, la educación de la población civil sobre los riesgos, la señalización, el vallado y la vigilancia del territorio afectado por los restos explosivos de guerra, según se señala en la parte 2 del Anexo Técnico.

## **Artículo 6**

### **Disposiciones para la protección de las misiones y organizaciones humanitarias contra los efectos de los restos explosivos de guerra**

1. Cada Alta Parte Contratante y parte en un conflicto armado deberá:
  - a) Proteger, en la medida de lo posible, a las organizaciones o misiones humanitarias que actúen o vayan a actuar en una zona bajo el control de la Alta Parte Contratante o parte en un conflicto con el consentimiento de ésta;
  - b) Previa solicitud de tal organización o misión humanitaria, facilitar, en la medida de lo posible, información sobre la ubicación de todos los restos explosivos de guerra de que tenga conocimiento en el territorio en que la organización o misión humanitaria solicitante vaya a actuar o esté actuando;
2. Las disposiciones del presente artículo se aplican sin perjuicio del derecho internacional humanitario vigente u otros instrumentos internacionales que sean aplicables, ni de las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que prevean un mayor grado de protección.

## **Artículo 7**

### **Asistencia respecto de los restos explosivos de guerra existentes**

1. Cada Alta Parte Contratante tendrá derecho a pedir y recibir, cuando proceda, asistencia de otras Altas Partes Contratantes, de otros Estados no partes y de las organizaciones e instituciones internacionales competentes para hacer frente a los problemas creados por los restos explosivos de guerra existentes.

2. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para hacer frente a los problemas creados por los restos explosivos de guerra existentes, cuando sea necesario y factible. Al propio tiempo, las Altas Partes Contratantes también tendrán en cuenta los objetivos humanitarios del presente Protocolo y las normas internacionales, como las Normas internacionales para las actividades relativas a las minas.

## **Artículo 8**

### **Cooperación y asistencia**

1. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la señalización y limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra y para la educación de la población civil sobre los riesgos y actividades conexas, en particular por conducto del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales competentes, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y su Federación Internacional u organizaciones no gubernamentales, o en forma bilateral.

2. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de los restos explosivos de guerra. Esa asistencia podrá facilitarse en particular por conducto del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales competentes, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y su Federación Internacional u organizaciones no gubernamentales, o en forma bilateral.

3. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo contribuirá a los fondos fiduciarios establecidos en el sistema de las Naciones Unidas, así como a otros fondos fiduciarios pertinentes, para facilitar la prestación de la asistencia prevista en el presente Protocolo.

4. Cada Alta Parte Contratante tendrá derecho a participar en el intercambio más amplio posible del equipo, el material y la información científica y tecnológica, distintos de la tecnología relacionada con las armas, que sean necesarios para la aplicación del presente Protocolo. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a facilitar tal intercambio de conformidad con la legislación nacional y no impondrán restricciones indebidas al suministro de equipo de limpieza ni de información técnica con fines humanitarios.

5. Cada Parte Contratante se compromete a proporcionar información a las bases de datos pertinentes sobre actividades relativas a las minas establecidas en el sistema de las Naciones Unidas, en especial información sobre los diversos medios y tecnologías de limpieza de los restos explosivos de guerra, listas de expertos, instituciones especializadas o centros nacionales de contacto para la limpieza de los restos de explosivos de guerra y, a título voluntario, información técnica sobre los tipos pertinentes de artefactos explosivos.

6. Las Altas Partes Contratantes podrán presentar solicitudes de asistencia, fundamentadas con la información pertinente, a las Naciones Unidas, a otros órganos competentes o a otros Estados. Esas solicitudes podrán dirigirse al Secretario General de las Naciones Unidas, quien las transmitirá a todas las Altas Partes Contratantes y a las organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales competentes.

7. Cuando se presenten solicitudes a las Naciones Unidas, su Secretario General, en el marco de los recursos de que disponga, podrá tomar medidas apropiadas para evaluar la situación y, en cooperación con la Alta Parte Contratante solicitante y otras Altas Partes Contratantes a las que incumban las responsabilidades enunciadas en el artículo 3 *supra*, recomendar la prestación apropiada de asistencia. El Secretario General podrá asimismo informar a las Altas Partes Contratantes de esta evaluación y también del tipo y el alcance de la asistencia requerida, incluidas las posibles contribuciones con cargo a los fondos fiduciarios establecidos en el sistema de las Naciones Unidas.

### **Artículo 9**

#### **Medidas preventivas de carácter genérico**

1. Teniendo en cuenta las diferentes situaciones y capacidades, se alienta a cada Alta Parte Contratante a que adopte medidas preventivas de carácter genérico para reducir al mínimo la existencia de restos explosivos de guerra que comprendan, aunque no exclusivamente, las medidas a que se hace referencia en la parte 3 del Anexo Técnico.

2. Cada Alta Parte Contratante podrá participar, a título voluntario, en un intercambio de información sobre los esfuerzos para promover y establecer las prácticas óptimas en relación con el párrafo 1 del presente artículo.

### **Artículo 10**

#### **Consultas de las Altas Partes Contratantes**

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse y cooperar entre sí sobre todas las cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Protocolo. Con este fin se celebrará una Conferencia de las Altas Partes Contratantes por acuerdo de la mayoría, pero no menos de 18, de las Altas Partes Contratantes.

2. La labor de las conferencias de las Altas Partes Contratantes comprenderá lo siguiente:

- a) El examen de la situación y la aplicación del presente Protocolo;
- b) El estudio de los asuntos relacionados con la aplicación nacional del presente Protocolo, incluida la presentación o actualización de informes nacionales anuales;
- c) La preparación de conferencias de examen.

3. Los gastos de la Conferencia de las Altas Partes Contratantes serán sufragados por éstas y por los Estados no partes que participen en la labor de la Conferencia, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas debidamente ajustada.

## **Artículo 11**

### **Cumplimiento**

1. Cada Alta Parte Contratante exigirá que sus fuerzas armadas y los organismos o departamentos competentes dicten las instrucciones y establezcan los métodos operacionales pertinentes y que su personal reciba formación que sea compatible con las disposiciones pertinentes del presente Protocolo.

2. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse y cooperar entre sí, bilateralmente, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas o por otros procedimientos internacionales pertinentes, para resolver cualquier problema que pueda surgir con respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Protocolo.

## Anexo Técnico

El presente Anexo Técnico expone las prácticas óptimas propuestas para lograr los objetivos enunciados en los artículos 4, 5 y 9 del presente Protocolo. Las Altas Partes Contratantes aplicarán el presente Anexo Técnico a título voluntario.

### **1. Registro, almacenamiento y transmisión de la información relativa a los artefactos sin estallar y los artefactos explosivos abandonados**

a) Registro de información. Con respecto a los artefactos explosivos que puedan haber quedado sin estallar, un Estado deberá tratar de registrar con la mayor precisión posible la información siguiente:

- i) La ubicación de las zonas en que se hayan empleado artefactos explosivos;
- ii) La cantidad aproximada de artefactos explosivos utilizados en las zonas a que se refiere el inciso i);
- iii) El tipo y la naturaleza de los artefactos explosivos utilizados en las zonas a que se refiere el inciso i);
- iv) La ubicación general de los artefactos sin estallar conocidos y probables.

Cuando un Estado se haya visto obligado a abandonar artefactos explosivos en el curso de las operaciones, deberá tratar de dejar los artefactos explosivos abandonados en condiciones de seguridad y registrar la siguiente información sobre éstos:

- v) La ubicación del artefacto explosivo abandonado;
- vi) La cantidad aproximada de artefactos explosivos abandonados en cada emplazamiento concreto;
- vii) Los tipos de artefactos explosivos abandonados en cada emplazamiento concreto.

b) Almacenamiento de la información. Cuando un Estado haya registrado información de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a), deberá almacenar dicha información de manera tal que sea posible recuperarla y posteriormente transmitirla de conformidad con lo dispuesto en el párrafo c).

c) Transmisión de la información. La información registrada y almacenada por un Estado con arreglo a lo dispuesto en los párrafos a) y b) deberá ser transmitida, teniendo en cuenta los intereses de seguridad y otras obligaciones del Estado que facilite la información, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

i) Contenido.

En cuanto a los artefactos sin estallar, la información transmitida deberá especificar concretamente:

- 1) la ubicación general de los artefactos sin estallar conocidos y probables;
- 2) los tipos y la cantidad aproximada de artefactos explosivos utilizados en las zonas afectadas;
- 3) el método de identificación de los artefactos explosivos, con inclusión del color, el tamaño, la forma y otras señales distintivas;
- 4) el método de eliminación en condiciones de seguridad de los artefactos explosivos.

En cuanto a los artefactos explosivos abandonados, la información deberá especificar concretamente:

- 5) la ubicación de los artefactos explosivos abandonados;
- 6) la cantidad aproximada de artefactos explosivos abandonados en cada emplazamiento concreto;
- 7) los tipos de artefactos explosivos abandonados en cada emplazamiento concreto;
- 8) el método de identificación de los artefactos explosivos abandonados, con inclusión del color, el tamaño y la forma;
- 9) el tipo y los métodos de embalaje de los artefactos explosivos abandonados;
- 10) el estado de preparación;
- 11) el emplazamiento y la naturaleza de las armas trampa que se sabe se hallan en la zona del artefacto explosivo abandonado.

ii) Receptores. La información deberá ser transmitida a la parte o a las partes que ejercen el control sobre el territorio afectado, así como a las personas o instituciones que según consta al Estado que facilita la información participan o participarán en la limpieza de los artefactos sin estallar y de los artefactos explosivos abandonados en la zona afectada, y en la educación de la población civil sobre los peligros que representan los artefactos sin estallar y los artefactos explosivos abandonados.

iii) Mecanismo. Un Estado deberá, siempre que sea factible, prevalerse de los mecanismos internacionales o locales establecidos para transmitir la información, como el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas, el Sistema de Gestión de la Información para Actividades Relativas a las Minas y otros órganos especializados que dicho Estado estime apropiados.

- iv) Elección del momento oportuno. La información deberá ser transmitida lo antes posible, teniendo en cuenta cuestiones tales como las operaciones militares y humanitarias que se desarrollen en las zonas afectadas, la disponibilidad y fiabilidad de la información y las cuestiones de seguridad pertinentes.

## **2. Advertencias, educación sobre los riesgos, señalización, vallado y vigilancia**

### **Términos clave**

- a) Las advertencias consisten en la facilitación puntual a la población civil de información preventiva con objeto de reducir al mínimo los peligros que representan los restos explosivos de guerra.
- b) La educación sobre los riesgos facilitada a la población civil deberá consistir en programas de sensibilización a los peligros que propicien un intercambio de información entre las comunidades afectadas, las autoridades y las organizaciones humanitarias, a fin de que las comunidades afectadas estén informadas de la amenaza que representan los restos explosivos de guerra. Los programas de educación sobre los riesgos suelen ser una actividad a largo plazo.

### **Prácticas óptimas relacionadas con las advertencias y la educación sobre los riesgos**

- c) Todos los programas de advertencias y educación sobre los riesgos deberán tener en cuenta, siempre que sea posible, las normas nacionales e internacionales aplicables, incluidas las Normas internacionales para actividades relativas a las minas.
- d) Deberán facilitarse advertencias y educación sobre los riesgos a la población civil afectada, que comprende la población civil que vive en las zonas en que se hallan restos explosivos de guerra o en sus proximidades y los civiles que transitan por dichas zonas.
- e) Las advertencias deberán hacerse lo antes posible, dependiendo del contexto y de la información disponible. Un programa de educación sobre los riesgos deberá sustituir tan pronto como sea posible al programa de advertencias. Las advertencias y la educación sobre los riesgos deberán facilitarse a las comunidades afectadas lo antes posible.
- f) Cuando no dispongan de los recursos y los conocimientos necesarios para realizar una campaña eficaz de educación sobre los riesgos, las partes en un conflicto deberán recurrir a terceras partes tales como organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales.
- g) Las partes en un conflicto deberán, siempre que sea posible, asignar recursos adicionales para el programa de advertencias y educación sobre los riesgos, entre los que podrán figurar el apoyo logístico, la preparación del material didáctico sobre los riesgos, el apoyo financiero y la información cartográfica general.

### **Señalización, vallado y vigilancia de una zona afectada por restos explosivos de guerra**

- h) Siempre que sea posible, y en cualquier momento durante un conflicto y después de éste, donde existan restos explosivos de guerra las partes en un conflicto deberán, a la mayor brevedad y en el mayor grado posible, velar por que las zonas en que se hallen los restos explosivos de

guerra estén señalizadas, valladas y vigiladas, a fin de impedir efectivamente que entren en ella los civiles, de acuerdo con las disposiciones siguientes.

- i) Para señalar las zonas de presunto peligro se utilizarán señales de advertencia basadas en métodos de señalización reconocidos por la comunidad afectada. Las señales y otras indicaciones de los límites de la zona de peligro deberán ser, en la medida de lo posible, visibles, legibles, duraderas y resistentes a los efectos ambientales e indicar claramente qué parte del límite señalado se considera dentro de la zona afectada por restos explosivos de guerra y qué parte se considera segura.
- j) Junto con los programas nacionales y locales de educación sobre los riesgos deberá establecerse un mecanismo apropiado encargado de la vigilancia y el mantenimiento de los sistemas de señalización permanentes y temporales.

### **3. Medidas preventivas de carácter genérico**

Los Estados que fabriquen o adquieran artefactos explosivos deberán velar, en la medida de lo posible y según proceda, por que durante el ciclo de vida de los artefactos se respeten las medidas siguientes.

#### **a) Gestión de la fabricación de municiones**

- i) Los procesos de producción deberán garantizar la mayor fiabilidad posible de las municiones.
- ii) Los procesos de producción deberán estar sometidos a medidas de control certificado de la calidad.
- iii) Durante la producción de artefactos explosivos deberán aplicarse normas internacionalmente reconocidas de garantía certificada de la calidad.
- iv) Deberán realizarse pruebas de aceptación mediante ensayos reales en condiciones diversas o mediante otros procedimientos validados.
- v) En las transacciones y transferencias de artefactos explosivos deberán especificarse normas de alta fiabilidad.

#### **b) Gestión de municiones**

Con el fin de garantizar la mayor fiabilidad posible a largo plazo de los artefactos explosivos, se alienta a los Estados a que apliquen las normas y procedimientos operacionales correspondientes a las prácticas óptimas para el almacenamiento, transporte, almacenamiento sobre el terreno y manipulación, de acuerdo con las orientaciones siguientes:

- i) Los artefactos explosivos, de ser necesario, se almacenarán en instalaciones seguras o en contenedores apropiados que protejan los artefactos y sus componentes, de ser preciso en un ambiente controlado;

- ii) Un Estado deberá transportar los artefactos explosivos entre las instalaciones de producción, las instalaciones de almacenamiento y el terreno de manera tal que se reduzca al mínimo el riesgo de daño a los artefactos explosivos;
- iii) De ser necesario, un Estado utilizará contenedores apropiados y ambientes controlados al almacenar y transportar los artefactos explosivos;
- iv) Se reducirá al mínimo el riesgo de explosiones en los arsenales mediante disposiciones adecuadas de almacenamiento;
- v) Los Estados aplicarán procedimientos adecuados de registro, rastreo y ensayo de los artefactos explosivos, que deberán incluir información sobre la fecha de fabricación de cada artefacto, serie o lote de artefactos explosivos, así como información sobre los lugares en que los artefactos han permanecido, las condiciones en que han sido almacenados y los factores ambientales a los que han estado expuestos;
- vi) Los artefactos explosivos almacenados serán sometidos periódicamente, de ser necesario, a ensayos reales para comprobar que las municiones funcionen debidamente;
- vii) Los componentes de artefactos explosivos almacenados serán sometidos, de ser necesario, a ensayos de laboratorio para comprobar que las municiones funcionen debidamente;
- viii) Cuando lo requiera la información obtenida mediante el registro, el rastreo y los procedimientos de ensayo, se adoptarán medidas apropiadas, incluido el ajuste del período de conservación previsto de los artefactos, con el fin de mantener la fiabilidad de los artefactos explosivos almacenados.

**c) Formación**

La formación adecuada de todo el personal que se ocupa de la manipulación, el transporte y la utilización de artefactos explosivos es un factor importante cuando se trata de garantizar su debido funcionamiento. Por consiguiente, los Estados pondrán en marcha y mantendrán programas de formación adecuados para velar por que el personal tenga los conocimientos necesarios sobre las municiones con las cuales deba trabajar.

**d) Transferencia**

Un Estado que se proponga transferir artefactos explosivos a otro Estado que no posea ya ese tipo de municiones deberá cerciorarse de que el Estado receptor tiene la capacidad necesaria para almacenar, mantener y utilizar correctamente esos artefactos explosivos.

**e) Producción futura**

Un Estado deberá examinar los medios y procedimientos para mejorar la fiabilidad de los artefactos explosivos que se propone producir o adquirir, a fin de lograr el máximo grado de fiabilidad posible.

**Anexo III**

**RECOMENDACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE  
LOS RESTOS EXPLOSIVOS DE GUERRA**

[El Grupo de Trabajo sobre los restos explosivos de guerra recomienda a los Estados Partes que en el año 2004 su labor continúe con el siguiente mandato:

Seguir examinando la aplicación de los principios existentes del derecho internacional humanitario y seguir estudiando, con un enfoque flexible, e inicialmente dando particular importancia a la celebración de reuniones de expertos militares y técnicos, medidas preventivas posibles para mejorar el diseño de ciertos tipos concretos de municiones, incluidas las submuniciones, con vistas a reducir al mínimo el riesgo humanitario que supondría la transformación de esas municiones en restos explosivos de guerra. El intercambio de información, la asistencia y la cooperación serían parte de este trabajo.]

**Anexo IV**

**RECOMENDACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS  
MINAS DISTINTAS DE LAS MINAS ANTIPERSONAL**

El Grupo de Trabajo sobre las minas distintas de las minas antipersonal recomienda a los Estados Partes que en el año 2004 su labor continúe con el siguiente mandato:

1. Examinar todas las propuestas sobre las minas distintas de las minas antipersonal que se hayan formulado desde el establecimiento del Grupo de Expertos Gubernamentales con objeto de elaborar recomendaciones adecuadas sobre las minas distintas de las minas antipersonal para presentar a la próxima Reunión de los Estados Partes en la Convención.
2. También se celebrarán reuniones de expertos militares para prestar asesoramiento sobre esas actividades.

-----